ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
GOBIERNO MUNICIPAL DE GUAYANILLA
LEGISLATURA MUNICIPAL DE GUAYANILLA

ORDENANZA NÚMERO 08
SERIE: 2026-2027

ORDENANZA DE LA HONORABLE LEGISLATURA MUNICIPAL DEL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE GUAYANILLA, PUERTO RICO, PARA ESTABLECER, ADOPTAR E IMPLEMENTAR EL *"CÓDIGO DE ORDEN PÚBLICO DEL MUNICIPIO DE GUAYANILLA"*; DISPONER SOBRE SU APLICACIÓN, FISCALIZACIÓN Y CUMPLIMIENTO; ESTABLECER LAS DISPOSICIONES NECESARIAS PARA SU IMPLEMENTACIÓN; DEROGAR TODA ORDENANZA, RESOLUCIÓN, REGLAMENTO O DISPOSICIÓN MUNICIPAL QUE RESULTE INCOMPATIBLE CON EL MISMO; Y PARA OTROS FINES RELACIONADOS.

POR CUANTO: La Ley 107-2020, conocida como el Código Municipal de Puerto Rico, del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, según enmendada, en el Libro I – Gobierno Municipal, en su Capítulo II – Poderes y Facultades del Municipio, en su Artículo 1.009– Facultad para Aprobar y Poner en Vigor Ordenanzas con Sanciones Penales y Administrativas, dice en su primer párrafo:

> El municipio tendrá poder para aprobar y poner en vigor ordenanzas conteniendo penalidades por violaciones a las mismas con penas de hasta un máximo de mil (1,000) dólares y/ o, penas de restricción domiciliaria, servicios comunitarios y/o penas de reclusión de hasta un máximo de seis (6) meses, a discreción del Tribunal. Toda sanción deberá tomar en consideración los principios generales de las penas establecidas en el Código Penal, según enmendado. Cada municipio, al momento de imponer una multa en una ordenanza, resolución o reglamentación deberá evaluar la proporcionalidad entre la severidad de la violación cometida y la multa a imponerse.

POR CUANTO: La Ley 107-2020, conocida como el Código Municipal de Puerto Rico, del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, según enmendada, en el Libro III – Servicios Municipales, en su Capítulo V- Ordenanza, Protección y Seguridad Municipal, en su Artículo 3.040 Códigos de Orden Público, establece que los municipios tendrán facultad discrecional para adoptar e implementar, Códigos de Orden Público en sus respectivas jurisdicciones con el asesoramiento del Negociado de la Policía de Puerto Rico.

POR CUANTO: La Ley 107-2020, conocida como el Código Municipal de Puerto Rico, del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, según enmendada, en el Libro I – Gobierno Municipal, en su Capítulo III – Poderes y Facultades del Alcalde, en su Artículo 1.018– Facultades, Deberes y Funciones Del Alcalde, dice en el inciso (a) y (d):

a) Organizar, dirigir y supervisar todas las funciones y actividades administrativas del municipio.

d) Cumplir y hacer cumplir las ordenanzas, resoluciones, reglamentos y disposiciones municipales debidamente aprobadas.

POR CUANTO: La Ley 107-2020, conocida como el Código Municipal de Puerto Rico, del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, según enmendada, en el Libro I – Gobierno Municipal, en su Capítulo III – Poderes y Facultades del Alcalde,

en su Artículo en su Artículo 1.019 – Obligaciones del Alcalde Respecto a la Legislatura Municipal, dice en los incisos (a):

(a) Presentar para consideración y aprobación de la Legislatura Municipal los proyectos de ordenanza y de resolución requeridos por mandato de ley.

POR CUANTO: La Ley 107-2020, conocida como el Código Municipal de Puerto Rico, del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, según enmendada, en el Libro I - Gobierno municipal, en su Capítulo V – Proceso Legislativo Municipal en su Artículo 1.039 – Facultades y Deberes Generales de la Legislatura, determina en los incisos (f) y (m):

(f) Aprobar ordenanzas que impongan sanciones penales o multas administrativas por violación a las ordenanzas y resoluciones municipales, hasta los límites y de acuerdo a lo dispuesto en este Código.

(m) Aprobar aquellas ordenanzas, resoluciones y reglamentos sobre asuntos y materias de la competencia o jurisdicción municipal que, de acuerdo a esta ley o a cualquier otra ley, deban someterse a su consideración y aprobación.

POR CUANTO: El Municipio Autónomo de Guayanilla tiene el deber de promover y proteger la salud, la seguridad, la tranquilidad y el bienestar general de sus residentes, comerciantes y visitantes, así como de mantener el orden, la limpieza y el ornato de los espacios públicos dentro de su jurisdicción, mediante el ejercicio de las facultades que le confieren la Constitución de Puerto Rico, la Ley Núm. 107-2020, según enmendada, conocida como el "Código Municipal de Puerto Rico", y demás leyes y reglamentos aplicables.

POR CUANTO: El Municipio Autónomo de Guayanilla reconoce la importancia de contar con normas que promuevan la convivencia pacífica, la tranquilidad y la seguridad de sus residentes, comerciantes y visitantes, así como el uso ordenado y adecuado de los espacios públicos y el desarrollo de las actividades comerciales, recreativas y sociales dentro de su jurisdicción, procurando en todo momento que su aplicación se lleve a cabo conforme a la Constitución de Puerto Rico, la Constitución de los Estados Unidos de América, y las leyes y reglamentos estatales y federales aplicables.

POR CUANTO: En virtud de lo anterior, la adopción del Código de Orden Público del Municipio Autónomo de Guayanilla constituye un instrumento de reglamentación municipal mediante el cual se establecen normas de conducta, convivencia y uso adecuado de los espacios públicos, dirigidas a prevenir y atender aquellas situaciones que puedan afectar la seguridad, el orden, la tranquilidad, la salud, la limpieza, el ornato y la calidad de vida de los residentes, comerciantes y visitantes del Municipio. El Código de Orden Público establece, dentro de las facultades conferidas al Municipio por ley, las conductas sujetas a regulación, las prohibiciones y obligaciones correspondientes, así como las sanciones aplicables por su incumplimiento, procurando el orden y la convivencia pacífica dentro de la jurisdicción municipal, sin menoscabar las facultades que corresponden al Gobierno de

ORDENANZA NÚMERO 08 **SERIE 2026-2027**

Puerto Rico ni los derechos y garantías reconocidos por la Constitución y las leyes aplicables.

POR CUANTO: Es responsabilidad del Municipio Autónomo de Guayanilla propiciar y promover un ambiente seguro, ordenado y adecuado para sus residentes, comerciantes, turistas y visitantes, procurando que las actividades que se desarrollen dentro de su jurisdicción puedan llevarse a cabo en un marco de respeto, convivencia pacífica, tranquilidad y seguridad, de manera que se armonice el disfrute de los espacios públicos con los derechos e intereses de la comunidad.

POR CUANTO: Constituye política pública del Municipio Autónomo de Guayanilla promover que sus residentes, comerciantes y visitantes puedan disfrutar y participar de actividades sociales, culturales, recreativas, turísticas y comerciales que se desarrollen dentro de su jurisdicción, procurando que dichas actividades se lleven a cabo de manera ordenada y compatible con la salud, la seguridad, la tranquilidad, el bienestar general y la convivencia pacífica de la comunidad.

POR CUANTO: Es política pública del Municipio Autónomo de Guayanilla velar por la preservación, conservación, seguridad y adecuado uso de sus espacios y áreas de uso público y comunitario, tomando en consideración las características particulares de cada área, su capacidad, sus accesos y las necesidades de sus residentes y visitantes, de forma que se logre un balance razonable entre el disfrute de los espacios públicos, el desarrollo de actividades legítimas y el derecho de la ciudadanía a disfrutar de un ambiente de orden, tranquilidad, bienestar y seguridad.

POR CUANTO: La Legislatura Municipal de Guayanilla, a través de la Comisión de lo Jurídico y Reglamento y la Comisión de Seguridad, examinó y evaluó las disposiciones propuestas para la adopción del Código de Orden Público del Municipio Autónomo de Guayanilla, tomando en consideración el marco jurídico aplicable, las particularidades y necesidades del Municipio, así como aquellas situaciones que inciden sobre la seguridad, el orden, la tranquilidad y la convivencia de sus residentes, comerciantes y visitantes.

POR CUANTO: Como parte de la evaluación legislativa, la Comisión de lo Jurídico y Reglamento y la Comisión de Seguridad llevaron a cabo vistas públicas, reuniones de trabajo y procesos de consulta dirigidos a conocer y considerar las opiniones, planteamientos y preocupaciones de residentes, comerciantes, organizaciones comunitarias y demás sectores interesados, incorporando al análisis legislativo los asuntos y circunstancias particulares que fueron presentados durante dicho proceso.

POR CUANTO: Asimismo, ambas Comisiones llevaron a cabo reuniones de coordinación y consulta con representantes del Negociado de la Policía de Puerto Rico, la Policía Municipal de Guayanilla y las dependencias municipales y agencias gubernamentales concernidas, con el propósito de examinar los aspectos relacionados con la seguridad, la aplicación y fiscalización de las disposiciones propuestas, así como procurar la coordinación necesaria entre las entidades con responsabilidad en el cumplimiento de las normas de orden público.

ORDENANZA NÚMERO 08 **SERIE 2026-2027**

POR CUANTO: El proceso de evaluación realizado por la Comisión de lo Jurídico y Reglamento y la Comisión de Seguridad permitió considerar los aspectos jurídicos, operacionales y de seguridad relacionados con la adopción del Código de Orden Público, así como las necesidades y circunstancias particulares de la comunidad de Guayanilla.

POR CUANTO: Esta Administración Municipal considera necesaria y vital la adopción e implementación de un nuevo Código de Orden Público, como instrumento para fortalecer el marco regulatorio municipal y lograr que nuestras comunidades y ciudadanos cuenten con un entorno adecuado para el desarrollo de sus actividades, promoviendo el orden, el respeto y una sana convivencia.

POR TANTO: **ORDÉNASE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE GUAYANILLA, PUERTO RICO, LO SIGUIENTE:**

SECCIÓN 1RA: Se adopta e implementa el **"Código de Orden Público del Municipio de Guayanilla"**, el cual regirá dentro de toda la jurisdicción territorial del Municipio Autónomo de Guayanilla y se incorpora y hace formar parte integral de la presente Ordenanza.

SECCIÓN 2DA: El Código de Orden Público que mediante esta Ordenanza se adopta sustituye y reemplaza el Código de Orden Público vigente, aprobado mediante la Ordenanza Núm. 44, Serie 2018-2019, y sus posteriores enmiendas, quedando este último derogado conforme a la cláusula de vigencia establecida en la presente Ordenanza.

SECCIÓN 3RA: Toda ordenanza, resolución, reglamento, política pública, norma o disposición municipal que resulte incompatible con las disposiciones de la presente Ordenanza o con el Código de Orden Público que por ella se adopta, queda por la presente derogada o modificada únicamente en la medida en que resulte incompatible, permaneciendo vigentes y en pleno efecto aquellas disposiciones que no sean incompatibles con la presente Ordenanza o con el referido Código.

SECCIÓN 4TA: El Alcalde del Municipio Autónomo de Guayanilla, por conducto de las dependencias municipales correspondientes, establecerá e implementará programas de educación, orientación y divulgación dirigidos a residentes, comerciantes y visitantes, con el propósito de dar a conocer las disposiciones del Código de Orden Público, las conductas reguladas, las obligaciones establecidas y las sanciones aplicables por su incumplimiento.

SECCIÓN 5TA: El Municipio Autónomo de Guayanilla remitirá, en formato digital, copia del Código de Orden Público aprobado mediante esta Ordenanza, así como de cualquier enmienda posterior al mismo, a la Unidad de Códigos de Orden Público del Negociado de la Policía de Puerto Rico, conforme a lo dispuesto en el Artículo 3.040(e) de la Ley Núm. 107-2020, según enmendada, conocida como el "Código Municipal de Puerto Rico".

SECCIÓN 6TA: El importe de las multas administrativas impuestas por violaciones al Código de Orden Público será pagado e ingresado en las arcas del Municipio.

Autónomo de Guayanilla y depositado en una cuenta separada, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Núm. 107-2020, según enmendada. Los fondos recaudados podrán ser utilizados para programas de reciclaje, para la implementación y funcionamiento del Código de Orden Público, programas educativos, deportivos y otros programas que determine el Alcalde, conforme a las disposiciones del Artículo 3.040(e) del Código Municipal de Puerto Rico y demás leyes y reglamentos aplicables.

SECCIÓN 7MA: Toda ordenanza, resolución o disposición municipal que sea aprobada posteriormente con el propósito de complementar, desarrollar, ampliar, modificar o fortalecer las disposiciones del Código de Orden Público del Municipio Autónomo de Guayanilla, y que expresamente así lo disponga, se considerará parte integral del referido Código, sin necesidad de una nueva ordenanza para su incorporación, siempre que su aprobación y contenido sean conformes con la Constitución de Puerto Rico, la Ley Núm. 107-2020, según enmendada, y demás leyes y reglamentos aplicables. Las disposiciones que se incorporen al Código de Orden Público conforme a esta Sección deberán identificarse y organizarse de manera que se preserve la coherencia, uniformidad y aplicación integral del mismo.

SECCIÓN 9NA: Si cualquier palabra, inciso, oración, artículo, sección, disposición o parte de esta Ordenanza o del Código de Orden Público que por ella se adopta fuese declarada inconstitucional, nula o inválida por un tribunal con jurisdicción y competencia, dicha determinación no afectará, menoscabará ni invalidará las restantes disposiciones de esta Ordenanza o del Código, las cuales permanecerán en pleno vigor y efecto.

SECCIÓN 10MA: Copia certificada de la presente Ordenanza será remitida a la Secretaría Municipal, al Departamento de Finanzas, al Departamento de Obras Públicas Municipal, a la Policía Municipal de Guayanilla, a la Oficina Municipal para el Manejo de Emergencias y Administración de Desastres, al Departamento de Recreación y Deportes, a la Oficina de Gerencia y Presupuesto Municipal, a la Policía de Puerto Rico, Distrito de Guayanilla, a la Oficina de Códigos de Orden Público de la Policía de Puerto Rico, al Departamento de Estado de Puerto Rico y a la Oficina de Servicios Legislativos (OSL) de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico, para su conocimiento, coordinación, implementación y cumplimiento, según corresponda. Igualmente, se remitirá copia de la presente Ordenanza y del Código de Orden Público que por ella se adopta a cualquier otra dependencia u oficina municipal, agencia, instrumentalidad o entidad pública estatal o federal que resulte pertinente, conforme a la naturaleza y alcance de las disposiciones aquí contenidas.

APROBADO POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE GUAYANILLA, PUERTO RICO EN SESIÓN ORDINARIA.
HOY 22 **DE** Septiembre **DE 2026.**

Hon. Francisco Quirós Orengo
Presidente
Legislatura Municipal

Sr. Esor Rullán Vargas
Secretario
Legislatura Municipal

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
GOBIERNO MUNICIPAL DE GUAYANILLA
LEGISLATURA MUNICIPAL DE GUAYANILLA

ORDENANZA NÚMERO 08 **SERIE 2026-2027**

APROBADA Y FIRMADA POR EL ALCALDE DE GUAYANILLA, PUERTO RICO, HOY 22 DE Septiembre DE 2026.

Hon. Raúl Rivera Rodríguez
Alcalde

APROBADO POR LAS SIGUIENTES COMISIONES DE LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE GUAYANILLA:

COMISIÓN DE SEGURIDAD:

1. Hon. Yarelis Correa Velázquez _____
2. Hon. Emilio Quirindongo Fraticelli _____
3. Hon. Héctor L. Arzola Pagán _____
4. Hon. Joel Pagán Pagán _____
5. Hon. Saimé Figueroa Rodríguez _____

COMISIÓN DE LO JURÍDICO Y REGLAMENTO:

1. Hon. Hon. Germín Báez Vélez _____
2. Hon. Francisco Quirós Orengo _____
3. Hon. Miriam Caraballo Malavé _____
4. Hon. Jashira Acevedo García _____
5. Hon. Saimé Figueroa Rodríguez _____

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
GOBIERNO MUNICIPAL DE GUAYANILLA
LEGISLATURA MUNICIPAL
APARTADO 560550
GUAYANILLA, PUERTO RICO 00656-0550
TELÉFONO (787) 835-7559
Email: legislatura@guayanillapr.net

Hon. Francisco Quirós Orengo
Presidente

Exor Rullán Vargas
Secretario

CERTIFICACIÓN

Yo, **Exor Rullán Vargas**, Secretario de la Legislatura Municipal de Guayanilla, Puerto Rico, por la presente certifico:

Que lo que antecede es copia fiel y exacta de la Ordenanza Núm. 08, Serie 2026-2027, aprobada por la Legislatura Municipal reunida en Sesión Ordinaria el 22 de septiembre de 2026.

Dicha Ordenanza Núm. 08, Serie 2026-2027, recibió los votos a favor de los siguientes Legisladores:

LEGISLADORES MUNICIPALES	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENIDO	AUSENTE EXCUSADO
1. Hon. Francisco A. Quirós Orengo	X			
2. Hon. Miriam Caraballo Malavé	X			
3. Hon. Germín Báez Vélez	X			
4. Hon. Emilio J. Quirindongo Fraticelli	X			
5. Hon. Anthoney Anavitate Cuadrado	X			
6. Hon. Johanna Marrero Oliveras	X			
7. Hon. Yarelis M. Correa Velázquez				X
8. Hon. Julio C. González Soto	X			
9. Hon. Héctor L. Arzola Pagán	X			
10. Hon. Joel Pagán Pagán	X			
11. Hon. Jashira Acevedo García	X			
12. Hon. Saimé Figueroa Rodríguez	X			

Para que así conste, expido la presente certificación bajo mi firma y el Sello Oficial de la Legislatura Municipal de Guayanilla, Puerto Rico, hoy 22 de septiembre de 2026.

Sr. Exor Rullán Vargas
Secretario
Legislatura Municipal
Municipio de Guayanilla, Puerto Rico

LEGISLATURA MUNICIPAL
GUAYANILLA, PUERTO RICO